

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-088

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA CONVOCAR A LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

**POR CUANTO:** El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico ("Constitución") establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando su juicio, el interés público lo requiera.

**POR CUANTO:** El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa solo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que este envíe durante la sesión.

**POR CUANTO:** Al presente existen asuntos de suma importancia que requieren atención inmediata de la Asamblea Legislativa incluyendo:

1. Atender la problemática de los feminicidios
2. Identificar partidas presupuestarias en las agencias para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres
3. Definir y tipificar de forma clara el delito de trata humana en sus distintas modalidades
4. Separar fondos para el Conservatorio de Música, la Escuela de Artes Plásticas y la Corporación para las Artes Musicales
5. Incentivar la Recolección de Chatarra y Promover una Nueva Industria de Reciclaje
6. Establecer como delito el incumplir con el uso de mascarillas
7. Brindar mayor autonomía al Instituto de Ciencias Forenses
8. Promover la transparencia en la contratación en el Gobierno
9. Promover procesos más justos y claros en la mediación compulsoria
10. establecer la "Nueva Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico"
11. Establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la implementación para la petición de Estadidad

**POR CUANTO:** Además de las medidas presentadas por la Administración para esta nueva convocatoria, de una parte se han recibido peticiones de parte

de los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes para atender medidas de su interés, las cuales aquí se incluyen, y de otra parte, hay medidas que fueron incluidas en la convocatoria de la anterior Sesión Extraordinaria que por la limitación del tiempo no pudieron culminar el trámite legislativo, y a los fines de que se puedan atender, se incluyen en esta Orden.

**POR TANTO:** YO, WANDA VAZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ra:** Convoco a los miembros de la Decimoctava Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Séptima Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el lunes 7 de diciembre de 2020, a la 1:00 p.m. La misma concluirá en o antes del 26 de diciembre de 2020, fecha en que vencerán los veinte (20) días dispuestos en el Artículo III, Sección 10 de la Constitución.

**SECCIÓN 2da:** En esta Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su atención:

**Medidas Legislativas:**

1) A- 141

Para enmendar el Art. 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocido como "Código Penal de Puerto Rico", para incluir circunstancias adicionales bajo las cuales se entenderá cometido el asesinato en primer grado cuando la víctima es una mujer; ordenar al Departamento de Justicia, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, a adoptar un protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres, con el fin de ofrecer directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz; y para otros fines relacionados.

2) A-142

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", para incluir como una de las facultades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) relacionada con la formulación del presupuesto, el requerir y exigir de los distintos organismos, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno, la identificación en las

peticiones presupuestarias de una partida para el cumplimiento con la política pública contra la violencia a las mujeres, que incluya programas de prevención, orientación, protección y seguridad; y para otros fines relacionados.

3) A-143

Para incorporar una enmienda técnica al Artículo 7.021 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de permitir su más eficiente administración y para otros fines.

4) A-144

Para enmendar la Sección 3020.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a fin de asignar un (1) por ciento de los recaudos obtenidos por concepto de los arbitrios impuestos a los cigarrillos y a los productos derivados del tabaco a la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, al Conservatorio de Música de Puerto Rico y a la Corporación de las Artes Musicales; y para otros fines relacionados.

5) A-145

Para enmendar las Secciones 2032.01 y 2032.02 de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo apartado (b) y reenumerar los apartados (b),(c),(d),(e) y (f) como apartados (c),(d),(e),(f) y (g) con el propósito de disponer que los pagos de regalías, rentas, cánones y derechos de licencia que realice un negocio exento con un Decreto emitido bajo las disposiciones del Capítulo 3 de dicha Ley, tributarán a una tasa preferencial de doce por ciento (12%) en lugar de cualquier otra contribución que esté contemplada en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”.

6) A-146

Para crear la “Ley para Incentivar la Recolección de Chatarra de Extrusiones de Aluminio y Promover una Nueva Industria de Reciclaje para Transformar la Chatarra en Materia Prima”; para establecer la política pública en Puerto Rico en cuanto a la recolección, manejo y transformación de chatarra de aluminio en nuevos productos elaborados en la Isla, así como reducir su

disposición en los sistemas de relleno sanitario de Puerto Rico.

7) A-147

Para enmendar los incisos (f), (i) y (l) Artículo 7.09 y el inciso (a) Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Negociado de la Policía de Puerto Rico a reglamentar las pruebas de campo estandarizadas de sobriedad y al Departamento de Salud en conjunto con el Instituto de Ciencias Forenses a reglamentar lo relacionado a la obtención de muestras de sangre requeridas; y para otros fines relacionados.

8) A-148

Para enmendar el Artículo 142 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, derogar los actuales Artículos 159 y 160 del Código Penal de Puerto Rico y sustituirlos por unos nuevos, a los fines de definir y tipificar de forma clara el delito de trata humana en sus distintas modalidades; y para otros fines relacionados.

9) A-149

Para derogar el Artículo 1.110-A de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, y promulgar un nuevo Artículo 1.110-A con el fin de definir el término “vehículo todoterreno”; enmendar el Artículo 2.01 para establecer la regla básica de tránsito por las vías públicas, autopistas o los caminos y carreteras pavimentadas de Puerto Rico; y para otros asuntos relacionados.

10)A-150

Para enmendar los incisos 4, 14 y 17 del artículo 1.3, los incisos 7 y 12 del artículo 2.3, los artículos 2.7, 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 3.9, y 3.12, y se elimina el artículo 3.14 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como la “Ley de la Comisión de Apuestas del Gobierno de Puerto Rico”; a los fines de realizar modificaciones técnicas a dicha Ley, aclarar el alcance de la misma; y para otros fines relacionados.

11)A-151

Para enmendar las secciones 5, 8, 9, 10 y 16 de la Ley Núm. 52

de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional” a los fines de aumentar el cargo para renovar la licencia; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital autorizado; identificar un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; y para otros fines relacionados.

12) A- 152

Para enmendar los Artículos 5, 7, 8, 10 y 20 de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, a los fines de aumentar el cargo para solicitar y renovar la licencia; aclarar que el solicitante será responsable de los gastos de investigación que se generen como consecuencia de su solicitud; aumentar la cantidad de activos libre de gravámenes o garantías financieras; aumentar los derechos de licencia anual por oficina; atemperar a la realidad actual el requisito de capital autorizado; identificar un cargo por transferencia de control de más de un diez por ciento; disponer el procedimiento de reconsideración y revisión judicial para atender cualquier denegación de permiso o de solicitud de licencia; y para otros fines relacionados.

13) P. de la C. 1336

Para crear la “Ley para la Presentación Anual del Plan de Contingencia de Hospitales Privados”, a los efectos ordenar a todos los hospitales privados de Puerto Rico a que rindan ante la Asamblea Legislativa sus planes de contingencia para lidiar con la temporada de huracanes en o antes del 1ro. de mayo de cada año; y para otros fines relacionados.

14) P. de la C. 2297

Para enmendar las Secciones 2, 3 y 12; para añadir una nueva Sección 9; y para reenumerar las Secciones 9, 10, 11 y 12 como las Secciones 10, 11, 12 y 13 respectivamente de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como “Ley de Compra y Venta de Metales y Piedras Preciosas”, a los fines de aclarar que la licencia concedida en esta Ley será de carácter personal e intransferible y solo será válida para el local para la cual se solicite dicha licencia; establecer que se prohíbe la compra y venta de metales preciosos o piedras

preciosas fuera de los locales autorizados por el Secretario de Hacienda; establecer que toda persona dueña de un local que permita, facilite y/o tolere la compra de metales preciosos o piedras preciosas a cualquier persona sin una licencia vigente, en sus facilidades, se expondrá a las penalidades que establece esta Ley; y para otros fines relacionados.

15)P. de la C. 2310

Para añadir un nuevo Artículo 6A a la Ley Núm. 36 de 2 de julio de 1989, según enmendada conocida como "Ley de Dinero y Otros Bienes Líquidos Abandonados o No Reclamados"; añadir una Sección 37 B a la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada; enmendar el Art. 6.09 de la Ley 255-2002, según enmendada; enmendar el Art. 25 de la Ley 9-2013, según enmendada; enmendar el Art. 26.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada; con el propósito de crear obligaciones a las instituciones financieras, bancos y cooperativas de Puerto Rico a crear cuentas CIFAA que permitan allegar recursos para el acceso a la justicia de las personas de escasos recursos en Puerto Rico; establecer facultades de reglamentación; y para otros fines relacionados.

16)P. de la C. 2382 (Conferencia)

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, añadir nuevos Artículos 12, 13, 16 y 17, reenumerar los actuales Artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 14, 15, 18, 19, 20 y 21 respectivamente, enmendar los reenumerados Artículos 14 y 15 de la Ley 196-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Turismo Médico de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública sobre la promoción y desarrollo de la industria del turismo médico; disponer que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá los poderes y facultades convenientes y necesarios para implantar dicha Ley; disponer los procedimientos para la expedición de certificaciones para actividades, facilidades e instalaciones; establecer parámetros para el desarrollo del turismo médico en Puerto Rico; disponer que la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá otorgarle prioridad a toda iniciativa del sector público o privado para desarrollar infraestructura, facilidades e instalaciones de turismo médico; disponer lo relativo al otorgamiento de permisos de construcción; y para otros fines relacionados.

17)P. de la C. 2430 (Conferencia) (Reconsideración)

Para enmendar el Artículo 12, añadir un Artículo 12-A y enmendar los Artículos 14 y 15 de la Ley 61-2018, conocida como "Ley de Adopción de Puerto Rico", con el propósito de promover la implementación de esta Ley; incluir representantes en el task force de adopción; establecer una reunión de trabajo cada seis (6) meses entre el Departamento de la Familia y las organizaciones sin fines de lucro o con fines de lucro, públicas o privadas que promueven la adopción de menores en Puerto Rico; establecer un término para que el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud confeccionen el rótulo sobre entrega voluntaria; el término para distribuirlo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico; establecer multas administrativas por el incumplimiento de las disposiciones de los Artículos 4 y 12 de esta Ley; establecer el término para que el Panel de Selección de Candidatos se reúna; y para otros fines relacionados.

18)P. de la C. 2581

Para añadir un nuevo inciso (f) en el Artículo 6.14 de la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de establecer como conducta delictiva el incumplir en el uso de mascarillas, cubre bocas o bufandas en caso de una pandemia o epidemia decretada por Orden Ejecutiva promulgada por el Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

19)P. de la C. 2588

Para designar con el nombre de Roberto Clemente Walker la carretera PR-21, desde la intersección de la Avenida De Diego hasta la intersección de la carretera PR- 19, en el Distrito Número 4 de San Juan.

20)P. de la C. 2589

Para enmendar los artículos 3, 5, 7, 8 y 9, suprimir el actual Artículo 10, y sustituirlo por uno nuevo, en la Ley 135-2020, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico", con el propósito de establecer que su Director Ejecutivo sea nombrado por un término de seis (6) años, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines para los

cuales fue creado el mencionado Instituto; otorgar mayor flexibilidad administrativa a la gerencia del Instituto para que pueda establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

21)P de la C. 2592

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, a los fines de que en todos los contratos de servicios profesionales o consultivos otorgados por Entidades Gubernamentales se indique bajo juramento, como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias, si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tengan algún interés directo, incluyendo a través de afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios producto del contrato, por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación (finder's fee), ganancias compartidas (fee sharing), ganancias por referido (referral fees), ganancias de éxito por contratación (success fees); enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, también conocida como "Ley de Registro de Contratos", a los fines de que toda persona natural o jurídica que otorgue un contrato con alguna Entidad Gubernamental y/o municipal del Gobierno de Puerto Rico, y que, a su vez, celebre otro de igual naturaleza y objeto con una tercera persona no vinculada con el negocio inicial a modo de subcontrato, tenga la obligación de inscribir y presentar copia del subcontrato en la Oficina del Contralor y de la agencia pertinente; y para otros fines relacionados.

22)P. de la C. 2605

Para establecer la "Ley para crear la Delegación Congressional de Puerto Rico"; a los fines de disponer las reglas para la celebración de una elección especial en la que se elegirá dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos que representarán a Puerto Rico ante el Congreso para exigir que se respete el mandato electoral a favor de la Estadidad y que se proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos de América; disponer las

facultades y deberes de dichos delegados especiales; facultar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a derecho; y para otros fines relacionados.

23)P. del S. 1148

Para enmendar el Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de aclarar las disposiciones relacionadas a los beneficios de pensión que le serán aplicables a los alcaldes que hayan juramentado a dicha posición antes del 31 de enero del 2001.

24)P. del S. 1325 (Conferencia)

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal", a los fines de disponer que la mediación compulsoria no tendrá que ser señalada en determinados casos en que el Tribunal reciba una renuncia expresa de parte del deudor o los deudores; y para otros fines relacionados.

25)P. del S. 1534

Para enmendar los artículos 1.3, 2.1, 2.3, 2.8, 3.1, 3.3, 3.9 y 3.13 de la Ley 81-2019, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de realizar enmiendas técnicas a dicha ley; y para otros fines relacionados.

26)P. del S. 1656

Para enmendar los Artículos 4, 7, 11, 14 y 15; renumerar los Artículos 20, 21, 22, 23, y 24 como los Artículos 24, 21, 22, 23 y 25, respectivamente; enmendar el renumerado Artículo 24; y añadir un nuevo Artículo 20 a la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Terrenos de Puerto Rico", con el propósito de aclarar los poderes y facultades de la Administración de Terrenos de Puerto Rico; eximirle del pago de contribuciones territoriales; aclarar el alcance de la justa compensación que pagará la Administración de Terrenos en los procedimientos judiciales de expropiación forzosa que ésta presente; y para otros fines relacionados.

27)P del S. 1664

Para establecer la "Nueva Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico"; a los fines de crear la nueva política pública en cuanto a la reglamentación de la seguridad marítima; las prácticas recreativas acuáticas y marítimas y deportes relacionados; la protección de los recursos naturales y ambientales expuestos en estas prácticas; disponer de todo lo relativo a su administración y reglamentación por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; establecer penalidades; derogar la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

28)P. del S. 1674

Para establecer la "Ley para Implementar la Petición de Estadidad del Plebiscito de 2020"; enmendar los Artículos 2 y 4, derogar el actual Artículo 3 e insertar un nuevo Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 6 y reenumerar el actual Artículo 6 como Artículo 7 de la Ley 30-2017, según enmendada, conocida como "Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico", a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la implementación para la petición de Estadidad y realizar enmiendas técnicas a la Ley 30-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.

29)P. del S. 1676

Para enmendar los Artículos 1.008, 1.010, 1.011, 1.012, 1.029, 1.042, 2.005, 2.012, 2.014, 2.040, 2.042, 2.044, 2.045, 2.048, 2.057, 2.058, 2.060, 2.062, 2.066, 2.085, 2.110, 3.026, 6.008, 6.010, 6.011, 6.012, 6.018, 6.023, 7.003, 7.008, 7.012, 7.033, 7.041, 7.062, 7.162, 7.163, 7.196, 7.274, 7.275, 7.284 y 8.001 de la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal para Puerto Rico", a los fines de realizar varias enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

30)P. del S. 1679

Para enmendar la ley 164-2009 conocida como la Ley General de Corporaciones añadiendo al Capítulo I un Sub Capítulo I con el fin de aclarar la personalidad jurídica de las iglesias e instituciones eclesiales, la conveniencia y naturaleza de los procesos de incorporación de las mismas; y para otros fines relacionados.

31)R. C. de la C.754

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Salud la transferencia de la titularidad o usufructo del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), ubicado en la urbanización Villa Pinares, del municipio de Vega Baja.

32)R.C. de la C. 760

Para designar con el nombre de José Efraín Quiles Rivera, la pista atlética del Complejo Deportivo Elba I. Rivera Pérez, en el Barrio Quebrada del municipio de Camuy; y para otros fines relacionados.

33)R. C. del S. 557

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de San Juan, del Parque Lineal Enrique Martí Coll, localizado en Hato Rey en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

34)R. C. del S. 599

Para reclamar al Congreso y al Presidente de Estados Unidos de América que reconozcan, acepten y hagan valer la autodeterminación de los ciudadanos americanos de Puerto Rico en el Plebiscito de 3 de noviembre de 2020, peticionando con mayoría absoluta la igualdad de deberes y derechos con la estidadad.

**SECCIÓN 3ra:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 4ta:** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 5ta:** SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 6ta:** VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato.

**SECCIÓN 7ma:** PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Wanda Vázquez Garced'.

**WANDA VÁZQUEZ GARCED  
GOBERNADORA**

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 4 de diciembre de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Raúl Márquez Hernández'.

**RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO**